

10036 REAL DECRETO 641/1991, de 22 de abril, por el que se indulta a don Manuel Basurto Fernández.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Basurto Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, Sección Primera, en sentencia de 4 de diciembre de 1986, como autor de ocho delitos de robo con intimidación en las personas con uso de armas, a ocho penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, que, por aplicación de la regla segunda del artículo 70, se fijaron en doce años, seis meses y tres días de reclusión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1991,

Vengo en indultar a don Manuel Basurto Fernández de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

10037 REAL DECRETO 642/1991, de 22 de abril, por el que se indulta a don José Carlos Ferreiro Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don José Carlos Ferreiro Rodríguez, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Santiago de Compostela, en sentencia de 30 de abril de 1988, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de empleo, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1991,

Vengo en indultar a don José Carlos Ferreiro Rodríguez de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

10038 REAL DECRETO 643/1991, de 22 de abril, por el que se indulta a don Francisco Gómez Romero.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Gómez Romero, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Primera, en sentencia de 29 de junio de 1981, como autor de un delito de lesiones graves, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1991,

Vengo en indultar a don Francisco Gómez Romero del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a

que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

10039 REAL DECRETO 644/1991, de 22 de abril, por el que se indulta a doña Lucía Heredia Pescador.

Visto el expediente de indulto de doña Lucía Heredia Pescador, condenada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 5 de julio de 1990, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 12 de septiembre de 1987, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 1.600.000 pesetas, y de un delito de contrabando, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.600.000 pesetas, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1991,

Vengo en indultar a doña Lucía Heredia Pescador del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

10040 RESOLUCION de 25 de febrero de 1991, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Letrado don Alfredo Casas Navarro, en nombre de «R. Forma, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador Mercantil de Barcelona a cancelar una anotación de suspensión de pagos.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Letrado don Alfredo Casas Navarro, en nombre de «R. Forma, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador Mercantil de Barcelona a cancelar una anotación de suspensión de pagos.

HECHOS

I

En el expediente de suspensión de pagos número 807/86, de la Sociedad mercantil «R. Forma, Sociedad Anónima», tramitado en el Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de Barcelona, se dictó mandamiento conteniendo la propuesta de providencia del señor Secretario de dicho Juzgado a fin de que se proceda a la cancelación de la anotación de suspensión de pagos en los libros correspondientes, y como se solicita se tiene a la Sociedad instante «R. Forma, Sociedad Anónima», por desistida, a su costa, de la prosecución del expediente y, en su consecuencia, se sobresee y se declara legalmente concluido el mismo.

II

Presentado el anterior mandamiento en el Registro Mercantil de Barcelona fue calificado con la siguiente nota: «Presentado el documento que antecede a las nueve horas cuarenta y seis minutos del día 9 de mayo de 1990, según el asiento 3717 del Diario 508. Se suspende la cancelación ordenada en el mandamiento que antecede por cuanto el interesado del documento no ha efectuado la oportuna provisión de fondos del coste de publicación en el «Boletín Oficial del Registro